



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0585 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 21 de diciembre del 2017

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro CUT 188247-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **CAHUANA NESTARES ERCULANO**, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, **Cahuana Nestares Erculano**, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "El Mirador" con código catastral N° 27807, para un área bajo riego de 2.5866 ha, para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio, tal y como se advierte de la copia de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0585 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, el solicitante ha sustentado el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico a través de la memoria descriptiva, por lo que corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 006-2017-ANA-CRCHL-CHL-ST/NSMV, los excedentes de agua se producen generalmente entre los meses de febrero a mayo, en los que de producirse transitoriamente superávit hídrico por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia, luego de las demandas de agua de los titulares de licencia, recién pueden atenderse los permisos de uso de agua;

Que, según Informe Técnico N° 170-2017-ANA-CRCH.CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, concluyendo de manera favorable a que se otorgue el correspondiente permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, condicionando a la instalación de cultivos de corto periodo vegetativo, de poca demanda de agua y en épocas en que se producen los excedentes de agua;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 235-2017-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC con CUT N° 188247-2017, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Cahuana Nestares Erculano**, para el predio denominado "El Mirador", con código catastral N° 27807, para un área de 2.5866 ha., ubicado en las Coordenadas UTM Centroides E: 625823 N: 9262589, de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, políticamente ubicado en el distrito, provincia y departamento Lambayeque, ubicado en el **Bloque de Riego San José I, código PCHL-09-B44**, con infraestructura hidráulica siguiente: CD. Lambayeque, Lateral L1 Lambayeque, Lateral L2 San José, Lateral L3 Eureka, Lateral L4 La Capilla, Lateral L5 Suclupe, Lateral L6 Viera, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque;

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y conforme al Informe Legal N° 013-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/MDCC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de Cahuana Nestares Erculano**, facultando a su titular el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva en el predio denominado "El Mirador", con código catastral N° 27807, ubicado en el **Bloque de Riego San José I, Código PCHL-09-B44** en las Coordenadas UTM Centroides E: 625823 N: 9262589, de proyección UTM Zona Sur, Datum WGS 84, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de actuación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0585 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

| Apellidos y Nombres       | DNI/RUC  | Nombre de Predio | Código Catastral | Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) |           | Superficie bajo riego Permiso (ha) |
|---------------------------|----------|------------------|------------------|--|-----------|------------------------------------|
|                           |          |                  |                  | ESTE (m)   | NORTE (m) |                                    |
| Cahuana Nestares Erculano | 19908168 | El Mirador       | 27807            | 625 823  | 9 262 589 | 2.5866                             |

**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que los derechos de uso de agua otorgados es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD. Lambayeque, Lateral L1 Lambayeque, Lateral L2 San José, Lateral L3 Eureka, Lateral L4 La Capilla, Lateral L5 Suclupe, Lateral L6 Viera.

**ARTÍCULO 3º.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO 4º.-** Señalar al titular de este permiso que para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setentaicinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar al titular de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, a través de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

**ARTÍCULO 6º.-** Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 7º.-** Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

**ARTÍCULO 8º.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a Cahuana Nestares Erculano, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

C c.: Interesado  
C.U. S. H. Lambayeque  
JUSHMCH-L  
Expediente  
Archivo  
RSC/AL/mcch.

  
Ing. Roberto Suing Cisneros  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
CHANCAY LAMBAYEQUE

